SALMANTICENSIS 73-2 (2026) 385-413, ISSN: 0036-3537 EISSN: 2660-955X

Del beneficio al *munus*: Transformación teológica del ministerio episcopal en la reforma católica

From benefice to *Munus*: Theological transformation of the episcopal ministry in the Catholic Reform

JUAN PABLO DOMÍNGUEZ TEBA
Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla
juanpablodteba@gmail.com
https://orcid.org/0009-0002-8497-2730

Recibido: 10 de septiembre de 2026
Aceptado: 9 de octubre de 2026

https://doi.org/10.36576/2660-955X.73.385

RESUMEN

Este artículo analiza la transformación teológica del ministerio episcopal durante la reforma católica, centrando la atención en el tránsito del beneficio eclesiástico hacia una concepción del episcopado basada progresivamente en el oficio, la responsabilidad y el servicio pastoral. A partir del diálogo entre la tradición teológica y la documentación histórica, se estudia cómo las exigencias reformadoras contribuyeron a modificar la comprensión y el ejercicio del ministerio episcopal. El análisis muestra que este proceso no supuso una ruptura con la tradición precedente, sino una progresiva reorientación del significado del oficio y de sus funciones hacia la responsabilidad pastoral. La residencia, la predicación, la disciplina y el cuidado de los fieles adquirieron así un peso creciente en la configuración del ministerio. Se sostiene que esta evolución permite identificar un desplazamiento desde el beneficio entendido como estructura jurídica hacia el *munus* como responsabilidad y servicio eclesial, proceso que constituye un antecedente relevante para la posterior elaboración teológica del episcopado.

Palabras clave: Beneficio eclesiástico, oficio eclesiástico, responsabilidad pastoral, reforma católica, servicio pastoral, tradición episcopal.

ABSTRACT

This article analyses the theological transformation of episcopal ministry during the Catholic Reform, focusing on the transition from ecclesiastical benefice towards a conception of the episcopate progressively based on office, responsibility, and pastoral service. Drawing on a dialogue between theological tradition and historical documentation, the study examines how the demands of reforms contributed to reshaping the understanding and exercise of episcopal ministry. The analysis shows that this process did not constitute a rupture with the preceding tradition, but rather a gradual reorientation of the meaning of the office and its functions towards pastoral responsibility. Residence, preaching, discipline, and pastoral care consequently acquired increasing importance in the configuration of episcopal ministry. The study argues that this development reveals a shift from the benefice understood as a juridical structure towards the *munus* understood as responsibility and ecclesial service, a process that constitutes an important antecedent to the subsequent theological development of the episcopate.

Keywords: Ecclesiastical benefice; ecclesiastical office; pastoral responsibility; Catholic Reform; pastoral service; episcopal tradition.

1. INTRODUCCIÓN

La historia del episcopado occidental presenta, entre la Baja Edad Media y la Edad Moderna, una transformación que afecta no solo a las formas de ejercicio del gobierno eclesiástico, sino también a la manera de comprender teológicamente el oficio episcopal. Durante siglos, la institución beneficial constituyó uno de los principales marcos jurídicos y económicos en los que se articularon numerosos oficios eclesiásticos[1]. Sin embargo, la estrecha vinculación entre oficio eclesiástico y beneficio –entendido también como derecho a las rentas relacionadas con la función– podía favorecer una comprensión predominantemente beneficial de la dignidad eclesiástica[2]. La cuestión no consiste, por tanto, en contraponer un episcopado espiritual a otro meramente económico, sino en estudiar cómo la Iglesia fue recuperando y explicitando el carácter pastoral del oficio episcopal.

En este contexto adquiere especial relevancia la reforma católica de los siglos XV y XVI[3]. El Concilio de Trento constituye uno de sus momentos centrales, aunque sus disposiciones fueron precedidas por una amplia reflexión teológica y pastoral que reclamó la renovación de la vida episcopal[4]. El presente estudio pretende avanzar sobre esta historiografía mediante una lectura histórico-teológica centrada en la transformación de la relación entre beneficio y oficio[5]. La hipótesis es que la reforma católica no produjo simplemente una modificación disciplinar del comportamiento de los prelados, sino una reordenación progresiva del significado del oficio episcopal: el beneficio, las rentas y las prerrogativas fueron quedando subordinados a la función recibida, mientras que el oficio comenzó a comprenderse con mayor intensidad como responsabilidad, servicio y cuidado pastoral[6].

Esta transformación debe situarse, además, en el contexto de la comprensión teológica del episcopado propia de la época. En la teología de la Reforma católica adquirieron particular relevancia las cuestiones relativas a la potestad, la

1 Andreas Meyer, "The Law of Benefices", en *The Cambridge History of Medieval Canon Law*, ed. A. Winroth y J. C. Wei (Cambridge University Press, 2022), 368-395.

2 Ludovicus Huguenin, *Expositio methodica iuris canonici; studiis clericalibus accommodata* (Gaume fratres et J. Duprey, 1867), cap. XXIV.

3 Hubert Jedin, *Il tipo ideal di vescovo secondo la reforma cattolica* (Morcelliana, 1950).

4 José Ignacio Tellechea Idígoras, "Francisco de Vitoria y la reforma católica: la figura ideal del Obispo", *Revista Española de Derecho Canónico* 12 (1957): 65-110.

5 José Ignacio Tellechea Idígoras, "Domingo de Soto ante la figura ideal del obispo en el siglo de la reforma", *Revista Española de Derecho Canónico* 16 (1961): 307-343; Tellechea Idígoras, "Carranza y la reforma católica", *Anuario de Historia de la Iglesia* 18 (2009): 123-135.

6 Tellechea Idígoras, "Francisco de Vitoria y la reforma católica: la figura ideal del Obispo", 65-110; Id., "Domingo de Soto ante la figura ideal del Obispo en el siglo de la reforma", 307-343.

jurisdicción y la misión del obispo, en un marco en el que la dimensión jerárquica del oficio ocupaba un lugar central. Las controversias sobre la autoridad episcopal, la residencia y las competencias propias del obispo muestran que la cuestión no se reducía a la titularidad de una dignidad, sino que afectaba también al modo en que dicha autoridad debía ejercerse. En este contexto, la relación entre consagración episcopal, jurisdicción y misión no presentaba todavía la elaboración sistemática que alcanzaría en la teología posterior. El interés del proceso reformador reside precisamente en observar cómo, sin abandonar la estructura jerárquica y jurídica del episcopado, se fue acentuando la dimensión efectiva de su misión pastoral.

El interés de esta perspectiva reside también en evitar una lectura retrospectiva del episcopado, proyectando sobre los siglos XV y XVI una concepción del *munus episcopale* plenamente desarrollada en la teología posterior. No se trata de afirmar que las categorías de oficio, responsabilidad, servicio y *munus* poseyeran entonces el significado sistemático que adquirirían posteriormente, sino de identificar en la reflexión teológica y en la práctica reformadora los elementos de una progresiva reorientación del episcopado hacia su dimensión ministerial y pastoral. El beneficio desaparece, pero su relación con el oficio se transforma: deja de constituir por sí solo el horizonte suficiente para comprender la dignidad episcopal y queda cada vez más vinculado a las obligaciones inherentes al oficio y al servicio de la Iglesia.

Desde esta perspectiva, el artículo analiza el tránsito del beneficio al *munus* como un proceso histórico-teológico de reorientación hacia la responsabilidad pastoral y el servicio eclesial. La secuencia que articula el estudio –beneficio, oficio, responsabilidad, servicio pastoral y *munus*– constituye una propuesta interpretativa destinada a mostrar esta transformación progresiva de la autocomprensión teológica del episcopado. El estudio combina el análisis de la reflexión doctrinal con el examen de las prácticas y disposiciones mediante las cuales se configuró el ejercicio episcopal. Para ello se atiende a las fuentes teológicas, jurídicas y pastorales de los siglos XV y XVI, prestando especial atención a la relación entre beneficio, oficio, residencia, predicación, visita y *cura animarum*. Entre las fuentes normativas ocupa un lugar particular el Concilio de Trento, cuyas disposiciones permiten confrontar la reflexión teológica con las exigencias concretas planteadas en el ejercicio del episcopado.

La aportación del estudio se sitúa, por tanto, en la intersección entre historia de la Iglesia y teología histórica del episcopado. Su objetivo no es únicamente

reconstruir una evolución institucional o disciplinar, sino mostrar cómo las transformaciones en la comprensión del beneficio, del oficio y de las obligaciones episcopales contribuyeron a configurar progresivamente una concepción más explícitamente pastoral y ministerial del episcopado. El tránsito del beneficio al oficio, del oficio a la responsabilidad y de esta al servicio pastoral permite así identificar una trayectoria histórica que ayuda a comprender cómo distintas dimensiones del ejercicio episcopal fueron convergiendo hacia una comprensión que posteriormente encontraría en la categoría de *munus* una formulación teológica más precisa.

2. LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPRENSIÓN DEL OFICIO EPISCOPAL

La renovación del episcopado impulsada por la Reforma católica debe entenderse en relación con la concepción jerárquica del oficio que caracterizaba buena parte del debate teológico de la época. La cuestión central no era solamente quién poseía la dignidad episcopal, sino cómo se articulaban en ella autoridad, jurisdicción, misión y responsabilidad pastoral. La recuperación del ideal del obispo-pastor se produjo, por ello, sin abandonar la estructura jurídica del oficio, pero introduciendo una insistencia creciente en su ejercicio efectivo y en las obligaciones vinculadas a la cura de almas.

2.1. El ideal del obispo-pastor

Una de las expresiones más significativas de esta renovación de los siglos XV y XVI fue la recuperación de la figura del obispo-pastor[7]. La literatura reformista insistió progresivamente en que la dignidad episcopal comportaba responsabilidades concretas respecto de la Iglesia confiada al obispo. La residencia, la predicación, la visita de la diócesis, la vigilancia sobre el clero y la atención a las necesidades espirituales de los fieles fueron adquiriendo así un peso creciente en la definición práctica del oficio[8].

En este contexto adquiere particular importancia Francisco de Vitoria, cuya concepción del episcopado sitúa en primer plano el *officium pastoris*. Frente a una comprensión de la dignidad centrada exclusivamente en la posición y en los

7 Tellechea Idígoras, "Francisco de Vitoria y la reforma católica: la figura ideal del Obispo", 65-110.

8 Tellechea Idígoras, *El obispo ideal en el siglo de la Reforma* (Iglesia Nacional Española, 1963), 113-156, especialmente, 140.

derechos asociados a ella, Vitoria subraya la responsabilidad pastoral correspondiente al obispo. La predicación, la enseñanza, la administración de los sacramentos y la atención a los fieles quedan vinculadas a la naturaleza misma de la función episcopal[9].

Una orientación semejante puede observarse, con matices propios, en Domingo de Soto. La dignidad episcopal lleva consigo obligaciones concretas de naturaleza pastoral, entre ellas la residencia, la predicación, la vigilancia sobre el clero y el cuidado de los fieles[10]. El obispo-pastor comienza así a definirse no solo por la dignidad que posee, sino también por el ejercicio efectivo de un oficio que comporta responsabilidades concretas respecto de la Iglesia y de los fieles. Este desplazamiento permite comprender cómo la relación entre beneficio y oficio comienza a reconsiderarse desde la primacía de la función episcopal[11].

2.2. Del beneficio al oficio: la primacía de la función episcopal

La recuperación del ideal pastoral tuvo una consecuencia decisiva en la relación entre dignidad, oficio y beneficio. Si el obispo debía ejercer efectivamente una responsabilidad pastoral sobre la Iglesia confiada a su cuidado, el beneficio ya no podía constituir por sí mismo el criterio suficiente para definir su condición episcopal. La atención se desplazó progresivamente hacia la función y las obligaciones inherentes a ella, de modo que el beneficio comenzó a comprenderse en relación con el oficio y no como una realidad autónoma[12].

En la reflexión teológica y canónica de la época adquirió así mayor importancia la relación entre beneficio y oficio. El beneficio proporcionaba los recursos vinculados al ejercicio de una función eclesial, pero era esta función la que confería sentido a las obligaciones y a la percepción de sus rentas. La dimensión económica quedaba, de este modo, vinculada a una responsabilidad concreta y

9 Tellechea Idígoras, *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*, 80.

10 Tellechea Idígoras, "Domingo de Soto ante la figura ideal del Obispo en el siglo de la reforma", 307-343.

11 Concilio Vaticano II, Decreto sobre el oficio pastoral de los obispos en la Iglesia *Christus Dominus* (28 de octubre de 1965), nn. 2-3, 11 y 16, en AAS 58 (1966), 673-696; Gonzalo Tejerina Arias (ed.), *Comentario teológico a los documentos del Concilio Vaticano II*, vol. III: *Christus Dominus*, *Presbyterorum ordinis*, *Perfectae caritatis*, *Apostolicam actuositatem* (BAC, 2026), 109-250.

12 Tellechea Idígoras, *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*, 113-156; Tellechea Idígoras, "Francisco de Vitoria y la reforma católica: la figura ideal del Obispo", 65-110.

dejaba de poder entenderse exclusivamente como una prerrogativa asociada a la dignidad[13].

Esta relación resulta especialmente significativa en la Escuela de Salamanca. En autores como Francisco de Vitoria y Domingo de Soto, la reflexión sobre el episcopado insiste en las obligaciones inherentes al oficio. Potestad, derechos y bienes vinculados a la condición episcopal aparecen relacionados con la responsabilidad correspondiente al obispo, integrándose progresivamente en una lógica en la que la función permite comprender el sentido de las prerrogativas asociadas al oficio[14].

La cuestión adquiere especial relevancia en relación con la residencia. Permanecer en la Iglesia propia no constituye solamente una disposición disciplinar destinada a evitar abusos, sino que manifiesta una concepción determinada del oficio: quien recibe una responsabilidad eclesial debe cumplir efectivamente las obligaciones correspondientes. La percepción de las rentas queda así vinculada a la realización de la función pastoral que justifica el beneficio[15].

No se trata todavía de sustituir la categoría jurídica de beneficio por una noción moderna de ministerio[16]. El beneficio conserva su dimensión patrimonial y jurídica, pero su legitimidad comienza a contemplarse de manera más explícita desde el oficio y desde las obligaciones que este comporta[17]. El beneficio no desaparece, pero cambia progresivamente su lugar dentro de la comprensión del episcopado: deja de constituir el horizonte último desde el que se interpreta la dignidad y pasa a ser considerado en relación con el ejercicio del oficio[18].

2.3. Del oficio a la responsabilidad

13 Meyer, "The Law of Benefices", 368-395.

14 Tellechea Idígoras, "Francisco de Vitoria y la reforma católica: la figura ideal del Obispo", 65-110; Id., "Domingo de Soto ante la figura ideal del Obispo en el siglo de la reforma", 307-343; Domingo de Soto, *De iustitia et iure* (Ioanne Baptista a Terranova, 1554), 892-893; Fray Luis de Granada, *De officio pastorali* (1572), 34; Joaquín Luis Ortega Martín, *Un reformador pretridentino: don Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-1512)* (Publicaciones del Instituto Español de historia eclesiástica, 1973), 276.

15 Tellechea Idígoras, *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*, 140.

16 Meyer, "The Law of Benefices", 368-395.

17 Maximiliano Barrio Gozalo, "El sistema beneficial en la España del siglo XVIII: Pervivencias y cambios", *Cuadernos Dieciochistas* 2 (2001): 73-107; Barrio Gozalo, *El sistema beneficial de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)* (Universidad de Alicante, 2010), 18, 58-59.

18 Tellechea Idígoras, "Francisco de Vitoria y la reforma católica: la figura ideal del Obispo", 104; Tellechea Idígoras, "Domingo de Soto ante la figura ideal del Obispo en el siglo de la reforma", 337-338.

La reorientación del beneficio hacia el oficio permite dar un paso más en la comprensión histórica del episcopado. Si el beneficio se relaciona con la función que sostiene, el oficio tampoco puede reducirse a una categoría jurídica o institucional: su ejercicio implica una responsabilidad personal respecto de la Iglesia y de la comunidad confiada al obispo.

Esta transformación se hace especialmente visible en la insistencia sobre la residencia episcopal. La presencia del obispo en su Iglesia adquiere una dimensión pastoral: residir significa estar disponible para enseñar, administrar los sacramentos, corregir, gobernar y atender personalmente las necesidades de la comunidad. La obligación jurídica expresa así una concepción más profunda del oficio: quien recibe una responsabilidad eclesial debe ejercerla efectivamente[19].

La misma lógica se manifiesta en la predicación. El obispo no es solamente quien posee la potestad de enseñar, sino quien debe asumir personalmente la transmisión de la fe y la formación cristiana de los fieles. La predicación se convierte así en una expresión visible de la responsabilidad inherente al oficio. Del mismo modo, la visita pastoral permite al obispo conocer la situación de la Iglesia particular, detectar deficiencias, corregir abusos y promover la reforma.

También la administración de los bienes se integra en esta concepción de la responsabilidad. Los recursos eclesiásticos aparecen vinculados a las necesidades que el obispo debe atender, de modo que la conservación de los bienes destinados al culto y la atención de las necesidades de la comunidad forman parte del gobierno episcopal. La dimensión económica queda así integrada en una concepción más amplia del servicio.

Lo que comienza a perfilarse es, por tanto, una comprensión relacional del oficio episcopal. El obispo no ejerce su dignidad únicamente en virtud de una posición jurídica, sino en relación con una Iglesia concreta y con las personas confiadas a su cuidado. Autoridad, derechos y recursos adquieren sentido en la medida en que se orientan al cumplimiento de las obligaciones que comporta el oficio[20].

19 Bartolomé Carranza, *Controversia de necessaria residentia personali episcoporum et aliorum inferiorum pastorum*, (Ad Signum Spei, 1547), cap. II, 15-16.

20 Michel Pitón, "L´idéal épiscopal selon les prédicateurs français de la fin du XVe et du début du XVIe siècle", *Revue d´histoire ecclésiastique* 61 (1966): 77-118, 393-423; Massimo Marcocchi, *La riforma cattolica. Documenti e testimonianze. Figure ed istituzioni dal secolo XV alla metà del secolo XVII*, I (Morcelliana, 1967), 391-403.

2.4. Los *munera* episcopales y la responsabilidad pastoral

La comprensión del oficio episcopal como responsabilidad pastoral permite precisar el contenido de las obligaciones que la Reforma católica fue vinculando a la figura del obispo. No se trataba únicamente de exigir determinadas normas disciplinares, sino de configurar un ejercicio episcopal en el que la enseñanza de la fe, la celebración y administración de los sacramentos, el gobierno de la Iglesia y el cuidado de los fieles aparecían estrechamente relacionados[21].

Estas dimensiones constituían expresiones diversas de una misma responsabilidad pastoral. El obispo debía enseñar y procurar la formación cristiana; garantizar la correcta celebración del culto y la administración de los sacramentos; gobernar, corregir y ordenar la vida de la Iglesia particular, y atender las necesidades espirituales y materiales de la comunidad. La predicación, la santificación y el gobierno no eran, por tanto, funciones aisladas, sino formas concretas de ejercer una responsabilidad recibida en favor de una comunidad determinada[22].

La importancia de esta integración se aprecia también en la relación entre las obligaciones personales del obispo y las estructuras institucionales de la Iglesia. La residencia, la predicación, la visita pastoral, la celebración de los sínodos, la administración de los bienes y la vigilancia de las instituciones diocesanas expresan, desde perspectivas diferentes, la exigencia de que el titular del oficio responda efectivamente de la Iglesia que se le ha confiado.

De este modo, el lenguaje de la responsabilidad permite establecer un vínculo entre las categorías jurídicas del oficio y las categorías pastorales de la misión. El oficio determina una posición y unas competencias; la responsabilidad exige su ejercicio efectivo; y el servicio pastoral proporciona la orientación hacia la que deben dirigirse. La evolución no consiste, por tanto, en abandonar el lenguaje jurídico, sino en integrarlo progresivamente dentro de una comprensión más amplia de la misión episcopal.

21 Isidoro Miguel García "El Obispo y la práctica de la visita pastoral en el marco de la teología reformista", Memoria ecclesiae 14 (1999): 353-356.

22 Cándido Pozo, "Tres concepciones posibles del sacramento del orden. A propósito de la sacramentalidad del episcopado", *Revista Española de Teología* 24 (1964): 127-135; Jean Beyer, "Nature et position du sacerdoce", *Nouvelle Revue Théologique* 76 (1954): 356-373, 469-480.

En este punto puede reconocerse retrospectivamente la lógica que permitirá una elaboración teológica más sistemática del concepto de *munus*. No se pretende afirmar que los autores de este periodo utilizaran ya dicha categoría con el significado que adquiriría posteriormente, sino identificar una convergencia histórica entre función, responsabilidad y servicio. El episcopado aparece así no solo como dignidad recibida u oficio jurídicamente delimitado, sino como misión ejercida en favor de la Iglesia.

2.5. La reforma católica y la recuperación de la lógica ministerial

El recorrido realizado permite identificar una transformación progresiva en la comprensión del episcopado durante la Reforma católica. No se trató de crear un modelo episcopal completamente nuevo, pues la figura del obispo-pastor hundía sus raíces en la tradición cristiana anterior, sino de recuperar y aplicar de manera más sistemática esa concepción como criterio efectivo de reforma. La renovación episcopal no consistió únicamente en corregir conductas, sino en situar nuevamente la función pastoral en el centro de la comprensión y del ejercicio del oficio[23].

Desde esta perspectiva, la residencia, la visita pastoral, la celebración de los sínodos, la administración de los bienes, la formación del clero y la atención a los fieles no deben considerarse disposiciones aisladas. Todas responden a una misma lógica: quien ha recibido el oficio episcopal debe ejercerlo efectivamente en favor de la Iglesia que le ha sido confiada[24].

Esta orientación encuentra una expresión normativa particularmente significativa en el Concilio de Trento. Las disposiciones relativas a la residencia y al ejercicio de las funciones episcopales muestran que la reforma no se limitaba a definir jurídicamente la dignidad, sino que pretendía asegurar su ejercicio efectivo. La residencia, la predicación, la vigilancia pastoral y el cuidado de la diócesis aparecen así vinculados a la responsabilidad propia del obispo. La normativa conciliar permite observar, en el plano institucional, la misma reorientación que

23 Antonio García y García, *Historia del derecho canónico*, vol. I: *El primer milenio* (Instituto de Historia de la Teología Española, Subsidia 1, 1967), 215-236; Tellechea Idígoras, "El Concilio de Trento y los obispos titulares", en *El colegio episcopal*, ed. José Ángel López Ortiz y José María Blázquez Martínez, vol. I (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964), 384.

24 Giuseppe Alberigo, *Lo sviluppo della dottrina sui poteri nella Chiesa universale. Momenti essenziali tra il XVI e il XIX secolo* (Herder, 1964), 11-101.

la reflexión teológica había formulado desde la perspectiva del oficio y la responsabilidad.

La reforma afectó así a la relación entre dignidad, oficio y servicio. La dimensión jerárquica y jurídica del episcopado no desapareció, pero su ejercicio comenzó a valorarse cada vez más desde las obligaciones que comportaba. El oficio dejó de aparecer como mera titularidad para ser comprendido desde su finalidad, concretada en el cuidado pastoral de una comunidad determinada.

Esta reorientación alcanza también la dimensión económica. Los beneficios, rentas y derechos vinculados a las dignidades eclesiásticas no desaparecieron, pero quedaron sometidos a una lógica funcional más exigente: los recursos debían sostener el ejercicio del oficio y atender las necesidades de la Iglesia, del culto, del clero y de los pobres[25]. La dimensión patrimonial quedaba así integrada en una concepción más amplia del servicio eclesial.

La importancia histórica de este proceso reside en que la Reforma católica fue articulando progresivamente una comprensión del episcopado en la que la autoridad se encontraba vinculada a una responsabilidad efectiva. El obispo debía estar presente, enseñar, santificar, gobernar, corregir, visitar y procurar el bien de la Iglesia particular. La función pastoral se convertía así en criterio para valorar el ejercicio concreto de la dignidad[26].

3. LA CONCRECIÓN PASTORAL DEL *MUNUS EPISCOPALE*

El proceso de reorientación del episcopado hacia el oficio, la responsabilidad y el servicio pastoral encuentra su expresión más visible en las prácticas concretas de gobierno de las Iglesias particulares. Si la Reforma Católica insistió en que la dignidad episcopal debía traducirse en el ejercicio efectivo de las obligaciones recibidas, resulta necesario examinar los instrumentos mediante los cuales esa responsabilidad se hizo operativa. La residencia, la predicación, los sínodos, la disciplina del clero, la administración de los bienes y, especialmente, la visita

25 Josep María Martí i Bonet, "La caridad ante el cólera", *Memoria Ecclesiae* 10 (1997): 209-256; Pedro Rubio Merino, "Las constituciones del Hospital del Cardenal de Sevilla", *Memoria Ecclesiae* 10 (1997): 349-375; Miguel García, "Labor benéfica y hospitalaria de Don Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza (1539-1575)", *Memoria Ecclesiae* 11 (1997): 115-128; Antonio Cepeda Fandiño, "El arzobispo compostelano Martín de Herrera y el manicomio de Conxo, fundación para estancias de acogidos entre 1902 y 1918", *Memoria Ecclesiae* 11 (1997): 141-147.

26 Klaus Schatz, *Los concilios ecuménicos. Encrucijadas en la historia de la Iglesia* (Trotta, 1999), 179-186.

pastoral permiten observar cómo el ideal del obispo-pastor se proyectó sobre la realidad eclesial[27].

3.1. Del modelo pastoral a la práctica episcopal

La recuperación del ideal del obispo-pastor no quedó circunscrita a la reflexión teológica ni a la formulación de principios reformadores. La Reforma católica trató progresivamente de convertirlo en una forma efectiva de ejercicio del gobierno episcopal. La distancia entre el ideal pastoral y la realidad de las Iglesias particulares pasó a constituir, por ello, uno de los principales ámbitos de intervención de la reforma.

El concilio de Trento proporcionó a esta orientación un marco normativo especialmente preciso. En la sesión XXIII, al tratar de la reforma, el concilio vinculó expresamente la residencia episcopal a la *cura animarum*. El obispo debía permanecer en la Iglesia que le había sido confiada y ejercer allí las tareas propias de su oficio; conocer a sus fieles, predicar la Palabra de Dios, administrar los sacramentos, dar ejemplo de vida cristiana y atender a los pobres y necesitados. La residencia dejaba así de aparecer como una cuestión meramente disciplinar y quedaba relacionada directamente con el ejercicio efectivo de la responsabilidad pastoral[28].

Esta concepción se completaba con las disposiciones relativas al orden y a la autoridad episcopal. En la misma sesión, Trento afirmó que los obispos pertenecían al orden jerárquico instituido en la Iglesia y que ejercían funciones propias sobre los presbíteros y demás ministros. Al mismo tiempo, el concilio insistió en la necesidad de que quienes ejercían funciones ministeriales hubieran sido llamados y constituidos mediante la autoridad eclesiástica correspondiente. En este sentido, el ejercicio concreto del ministerio aparecía vinculado tanto a la estructura jerárquica de la Iglesia como a la misión recibida dentro de ella[29].

Este último aspecto resulta relevante para comprender el contexto teológico de la Reforma católica. No conviene proyectar sobre el siglo XVI la elaboración posterior sobre la sacramentalidad y de los *munera* episcopales. La reflexión

27 Manuel Martin Riego, "El emperador, el papado y Trento", *Escuela Abierta* 4 (2000): 217-258.
28 Concilio de Trento, sesión XXIII, *De reformatione*, capítulo I.
29 Concilio de Trento, sesión XXIII, *Doctrina de sacramento Ordinis*, capítulo IV y canon 7.

tridentina mantiene una clara afirmación del orden sacramental y de la jerarquía, pero, en el plano jurídico y pastoral, presta una atención muy marcada a las condiciones mediante las cuales la autoridad episcopal debía ser ejercida efectivamente en una Iglesia particular. La responsabilidad pastoral se concreta, por tanto, en un oficio recibido y canónicamente ejercido, cuya legitimidad y eficacia se relacionan con la autoridad eclesial y con el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo.

La predicación constituye otro ejemplo significativo. Ya en la sesión IV, Trento había señalado que la predicación del Evangelio era una obligación principal de los obispos y había establecido que estos debían ejercerla personalmente cuando no existiera un impedimento legítimo. La enseñanza de la fe quedaba así incorporada al contenido efectivo del oficio episcopal y no podía reducirse a una función secundaria respecto de las prerrogativas de la dignidad[30].

La reforma del clero, la celebración de los sínodos[31], la vigilancia sobre las instituciones eclesiásticas y la administración de los bienes respondían a la misma lógica. No constituían ámbitos independientes, sino diferentes espacios en los que se hacía efectiva la responsabilidad del obispo sobre la Iglesia particular. El gobierno episcopal adquiría así una dimensión necesariamente territorial y relacional: conocer la situación de su diócesis, identificar sus necesidades y adoptar las medidas necesarias para atenderlas.

La documentación histórica permite aproximarse a este proceso desde una perspectiva distinta de la puramente normativa. Los registros de visita, las disposiciones episcopales y otros testimonios de gobierno permiten observar cómo las obligaciones generales se concretaban en actuaciones determinadas[32]. La visita pastoral ocupa, entre estos instrumentos, un lugar especialmente significativo, porque permite relacionar las disposiciones generales con la observación directa de las comunidades y con las medidas adoptadas ante situaciones encontradas.

30 Concilio de Trento, sesión V, *De reformatione*, cap. II.

31 Silvio Ferrari, "Sinodi diocesani", *Richerca storica e chiesa locale in Italia. Risultati e prospettive*, en Atti del IX Convegno di Studio dell´Associazione Italiana dei Professori di Storia della Chiesa (Grado, 9-13 settembre 1991) (Dehoniani, 1995), 111-132; Eloy Bueno de la Fuente, "El sínodo diocesano. Estatuto eclesiológico de una experiencia eclesial", *Burguense* 37 (1996): 49-64. Rafael Mauricio Pérez García, "Los Sínodos Sevillanos de Cristóbal de Rojas y Sandoval", *Archivo Hispalense* 82 (1999): 11-26.

32 Jedin, *Historia del Concilio de Trento*, vol. 2: *El primer periodo (1545 – 1547)* (Ediciones Universidad de Navarra, 1973), 355.

3.2. Predicación, disciplina y gobierno: dimensiones inseparables del ministerio episcopal

La concreción práctica del ideal pastoral se manifiesta especialmente en la predicación, la disciplina y el gobierno. Aunque pueden distinguirse analíticamente, estas dimensiones aparecen estrechamente vinculadas en la concepción reformadora del episcopado: enseñar la fe, velar por la vida cristiana y gobernar la Iglesia particular constituían expresiones complementarias de una misma responsabilidad.

La predicación ocupaba un lugar central. Trento la presentó explícitamente como una de las obligaciones principales de los obispos y estableció mecanismos para garantizar su cumplimiento. La enseñanza no consistía únicamente en la transmisión formal de la doctrina, sino que debía contribuir a la formación cristiana de los fieles y a la adecuada preparación de quienes ejercían la cura pastoral. De este modo, la función docente quedaba integrada en el ejercicio ordinario del gobierno episcopal.

La disciplina respondía igualmente a una finalidad pastoral. La corrección de abusos, la vigilancia sobre la conducta del clero y la observancia de las normas pretendían ordenar la vida de la comunidad cristiana y garantizar las condiciones necesarias para su vida sacramental. Esta relación entre autoridad y corrección aparece expresamente en la normativa tridentina. En la sesión XIII, al tratar de la reforma, el concilio presentó al obispo como pastor y no como dominador, exhortándolo a corregir con exhortación y admonición y combinar la firmeza disciplinar con la caridad y la prudencia[33].

La reforma del clero constituye, en este sentido, una dimensión esencial de la responsabilidad episcopal. La preparación, conducta y dedicación de quienes participaban en la cura pastoral condicionaban la vida cristiana de las comunidades. Por ello, la vigilancia sobre sacerdotes, beneficiados y demás ministros no era una actividad ajena al ejercicio pastoral, sino una de las formas concretas mediante las cuales el obispo debía procurar el bien de la Iglesia confiada a su cuidado.

El gobierno integraba estas dimensiones dentro de una responsabilidad más amplia. Gobernar significaba ordenar la vida de la Iglesia particular, resolver conflictos, hacer cumplir las disposiciones reformadoras y atender las necesidades de las comunidades. La autoridad conservaba plenamente su dimensión jurídica y jerárquica, pero su ejercicio quedaba vinculado a finalidades concretas: la

33 Concilio de Trento, sesión XIII, *De reformatione*, capítulo I.

enseñanza de la fe, la rectitud de las costumbres, la adecuada celebración del culto y la atención espiritual de los fieles.

Esta integración permite comprender mejor el alcance histórico de la transformación estudiada. No se trata de afirmar que en la Reforma católica existiera ya una elaboración sistemática del *munus episcopal* en el sentido que adquirirá posteriormente. Lo que puede observarse es la creciente articulación entre las facultades vinculadas al oficio y las responsabilidades que justificaban su ejercicio. La autoridad episcopal se hacía efectiva mediante la enseñanza, el gobierno, la corrección, la vigilancia y el cuidado de la comunidad.

Esta lógica explica la importancia de la visita pastoral como instrumento privilegiado de la reforma. En ella podían confluir las distintas dimensiones del oficio y comprobarse, en un espacio concreto, las condiciones religiosas, disciplinares, materiales y pastorales de la Iglesia particular[34].

3.3. La visita pastoral

Entre los instrumentos mediante los cuales la Reforma Católica trató de hacer efectiva la responsabilidad episcopal, la visita pastoral ocupa un lugar especialmente significativo. Su importancia no deriva únicamente de su carácter disciplinar o administrativo, sino de su capacidad para poner en relación la autoridad episcopal con la realidad concreta de la Iglesia particular.

La visita constituía, en primer lugar, un instrumento de conocimiento. El obispo o quienes actuaba en su nombre podían examinar la situación de las parroquias, el estado de los edificios y objetos destinados al culto, la conducta y preparación del clero, la administración de los bienes eclesiásticos y las condiciones religiosas de las comunidades. Este conocimiento permitía identificar necesidades y establecer, cuando era necesario, las medidas correspondientes.

La visita unía así conocimiento y responsabilidad. Quien visitaba no se limitaba a constatar una situación, sino que podía formular mandatos y adoptar disposiciones ante aquello que encontraba. Las deficiencias relativas al culto, la disciplina, la formación del clero, la conservación de los bienes o la administración parroquial podían traducirse en actuaciones concretas. La visita convertía de este

34 Tellechea Idígoras, "El formulario de Visita Pastoral de Bartolomé Carranza, Arzobispo de Toledo", *Anthologica Annua* 4 (1956): 420.

modo la responsabilidad episcopal en una práctica efectiva de vigilancia, corrección y reforma[35].

La relación entre autoridad y servicio aparece aquí con particular claridad. La potestad episcopal conservaba su dimensión jurídica: permitía ordenar, corregir y disponer. Pero estas actuaciones se orientaban a la conservación y renovación de la vida de la Iglesia. La autoridad no desaparecía al ser interpretada desde una finalidad pastoral; por el contrario, adquiría una concreción más directamente vinculada al cuidado de la comunidad.

La visita permitía asimismo comprobar la situación del clero y relacionar su reforma con la responsabilidad episcopal por la calidad de la atención pastoral. La observación de la conducta, preparación y dedicación de quienes ejercían la cura de almas ofrecía al obispo un conocimiento directo de las condiciones en que se desarrollaba la vida religiosa de las comunidades[36].

También la dimensión sacramental y económica formaba parte de esta responsabilidad. La visita permitía comprobar las condiciones de administración de los sacramentos, el estado de los objetos y lugares destinados al culto y la observancia de las disposiciones correspondientes. Del mismo modo, la inspección de bienes, rentas, fábricas y obligaciones económicas permitía verificar que los recursos destinados al culto y a las necesidades de la Iglesia fueran administrados conforme a su finalidad.

La visita tenía además una dimensión territorial y relacional. Permitía que la autoridad episcopal se hiciera presente en comunidades alejadas del centro diocesano y favorecía una forma de gobierno basada no solo en disposiciones generales, sino también en el conocimiento de situaciones particulares. La Iglesia particular podía ser así observada y reformada desde una presencia efectiva de la autoridad.

Desde el punto de vista histórico, la documentación producida por las visitas posee un valor particular porque permite aproximarse al ejercicio concreto del oficio episcopal. Los libros de visita registran las cuestiones que requerían atención, los mandatos formulados y las medidas adoptadas, haciendo posible relacionar las exigencias normativas con las situaciones concretas en las que debían aplicarse. Por ello, constituyen una fuente especialmente útil para estudiar la

35 Émile Valton, "Évêques. Questions théologiques et canoniques", en *Dictionnaire de théologie catholique*, vol. V, 2ª parte (Letouzey et Ané, 1913), col. 1719-1720.

36 Georges Baccrabère, "Visite canonique de l'évêque", en Raoul Naz (dir.), *Dictionnaire de droit canonique*, vol. VII (Letouzey et Ané, 1965), cols. 1512-1619.

dimensión práctica de la Reforma católica, siempre que las conclusiones sobre incumplimientos, resistencias o conflictos se fundamenten en los testimonios documentales correspondientes[37].

La visita pastoral constituye, por ello, un punto privilegiado en el recorrido seguido. En ella convergen la enseñanza, la disciplina, el gobierno, la atención al culto, la vigilancia del clero y la administración de los bienes. Sobre todo, permite observar cómo el titular de un oficio ejercía unas responsabilidades concretas sobre una Iglesia determinada[38]. El obispo no aparece solamente como titular de una dignidad o de una potestad, sino como responsable de una comunidad que debía conocer, gobernar, corregir y procurar renovar[39].

El análisis de estas prácticas permite avanzar hacia la cuestión central del estudio: cómo la progresiva vinculación de la dignidad episcopal con el ejercicio efectivo de una responsabilidad pastoral contribuyó a modificar la comprensión teológica de la función episcopal. El recorrido desde el beneficio hacia el oficio, del oficio hacia la responsabilidad y de esta hacia el servicio permite comprender mejor el proceso histórico que, en una elaboración teológica posterior, encontrará una expresión más precisa en la categoría de *munus episcopale*.

4. DEL BENEFICIO AL *MUNUS*: TRANSFORMACIÓN TEOLÓGICA DEL OFICIO EPISCOPAL

Los procesos analizados permiten abordar ahora su significado teológico. La recuperación del ideal pastoral, la progresiva vinculación del beneficio con el oficio, la identificación de este con una responsabilidad efectiva y su concreción en las prácticas de gobierno y visita muestran una transformación que no puede reducirse a una reforma meramente disciplinar. Se produjo una reordenación progresiva de la comprensión del episcopado desde la dignidad y sus prerrogativas hacia la función, la responsabilidad y el servicio pastoral.

Este proceso no implica una ruptura entre el antiguo sistema beneficial y una concepción posterior del ministerio, sino una modificación gradual de la relación

37 Umberto Mazzone e Angelo Turchini, *Le visite pastorali. Analisi di una fonte* (Il Mulino, 1985), 7-10.

38 Turchini, "Dai contenuti alla forma della visita pastorale. Problemi e prospettive", en *Ricerca storica e Chiesa locale in Italia. Risultati e prospettive*. Atti del IX Convegno di studi dell'Associazione italiana dei Professori di storia della Chiesa (Grado, 9-13 settembre 1991) (Dehoniane, 1995), 148.

39 Agostinho Barbosa, *Pastoralis sollicitudinis, sive de officio et potestate episcopi*, vol. II (Apud Michelem Sonniun, via lacobea sub scuto Basiliensi, 1708), 216-237.

entre beneficio, oficio, autoridad y responsabilidad. Los derechos y recursos asociados al oficio adquieren un sentido cada vez más estrechamente vinculado a su función; esta comportaba obligaciones concretas, cuyo cumplimiento reclamaba un ejercicio efectivo de la autoridad. El resultado fue una creciente orientación del ejercicio episcopal hacia el cuidado pastoral de la Iglesia particular.

El *munus* no aparece, por tanto, como una categoría plenamente formulada desde el comienzo del periodo estudiado, sino como una categoría teológica posterior capaz de expresar la convergencia de elementos que históricamente fueron adquiriendo una relación cada vez más estrecha. El análisis histórico debe reconstruir esa convergencia sin proyectar retrospectivamente sobre los siglos XV y XVI una elaboración teológica posterior.

4.1. El beneficio como estructura jurídica y el oficio como responsabilidad

El beneficio constituyó durante siglos una estructura jurídica y económica fundamental para la organización de la Iglesia latina, vinculando derechos, rentas y obligaciones a una función eclesiástica concreta. El problema histórico y teológico no reside, por tanto, simplemente en su dimensión patrimonial, sino en determinar cómo se relacionaron progresivamente los recursos vinculados al beneficio con las obligaciones propias del oficio.

La Reforma católica no eliminó esta estructura, pero modificó progresivamente el modo en que debía ser comprendida y ejercida. La insistencia en la residencia, el cumplimiento de las obligaciones pastorales y la vigilancia sobre el clero puso de manifiesto que la titularidad de un beneficio no podía separarse de las funciones que lo justificaban. Los derechos económicos y jurídicos asociados a la dignidad eclesiástica quedaban así vinculados de manera más explícita al ejercicio efectivo del oficio.

Esta reorientación resulta especialmente significativa en el episcopado. La dignidad episcopal comportaba una posición jurídica y determinadas prerrogativas, pero no agotaba el significado del oficio. El obispo era responsable de la Iglesia particular que le había sido confiada y debía ejercer personalmente las funciones pastorales inherentes a su cargo[40]. La residencia, la predicación, la visita

40 Wim François, "The Council of Trent: Doctrine and Reform in Early Modern Catholicism", en *St Andrews Encyclopaedia of Theology* (University of St Andrews, 2024).

pastoral, la vigilancia del clero y el gobierno diocesano constituían expresiones concretas de esa responsabilidad.

Desde esta perspectiva, la relación entre beneficio y oficio puede entenderse como una relación de finalidad. Los recursos vinculados al beneficio no constituían un fin autónomo, sino que estaban destinados a sostener el ejercicio de una función eclesial. Del mismo modo, los derechos asociados al oficio encontraban su sentido dentro de las responsabilidades que este comportaba. La dimensión económica y la pastoral quedaban así integradas en una misma estructura institucional.

El objetivo decisivo de esta transformación es, por ello, la responsabilidad. El titular del oficio no solo posee derechos y competencias, sino que responde de su utilización y de su cumplimiento. La Reforma católica no supuso la simple sustitución del sistema beneficial por una concepción moderna del ministerio, pero tampoco mantuvo una comprensión estática del beneficio, separada de las obligaciones pastorales que progresivamente adquirieron mayor importancia.

Lo que se observa es una reordenación interna de la relación entre beneficio, oficio y responsabilidad. El beneficio proporciona los medios institucionales y económicos; el oficio determina la función; y la responsabilidad exige que esta sea efectivamente ejercida.

4.2. La responsabilidad episcopal como principio integrador

La responsabilidad constituye el elemento que permite integrar las distintas dimensiones del oficio episcopal. Residencia, predicación, vigilancia del clero, atención al culto, administración de los bienes y visita pastoral responden, desde ámbitos diferentes, a una misma exigencia: que el obispo ejerza efectivamente la responsabilidad recibida.

Esta posee una dimensión simultáneamente jurídica y pastoral. Es jurídica porque deriva de un oficio reconocido por el ordenamiento eclesiástico y comporta deberes concretos; pero es pastoral porque la finalidad de estos no se agota en la observancia formal de una norma, sino que busca garantizar la transmisión de la fe, la adecuada celebración del culto y los sacramentos, la reforma de las costumbres y la atención a las necesidades de la comunidad.

La responsabilidad permite así comprender la relación entre norma y práctica. La residencia favorecía una relación efectiva con la Iglesia particular; la

predicación buscaba la formación cristiana de los fieles; y la visita permitía conocer, corregir y reformar la realidad diocesana. Las distintas obligaciones no constituían, por tanto, elementos aislados, sino expresiones convergentes de una misma responsabilidad pastoral.

Esta perspectiva resulta especialmente útil para interpretar la relación entre autoridad y servicio. Precisamente porque el obispo posee autoridad, debe ejercerla en función de la responsabilidad recibida. La autoridad no constituye, por tanto, el término último del oficio, sino el medio mediante el cual puede cumplir las obligaciones que le han sido confiadas. El ejercicio de la potestad episcopal encuentra así su criterio en la finalidad pastoral a la que debe orientarse.

La misma lógica afecta a los recursos vinculados al oficio: los bienes y rentas adquieren sentido en cuanto sostienen el culto, el gobierno, la atención pastoral y las necesidades de la Iglesia particular. La responsabilidad permite superar así una interpretación exclusivamente institucional del episcopado y comprenderlo como una función confiada para el cuidado efectivo de la comunidad.

4.3. De la autoridad al servicio pastoral

La comprensión del oficio desde la responsabilidad permite reconsiderar el significado de la autoridad. La Reforma católica no cuestionó la potestad propia del obispo ni su posición dentro de la estructura jerárquica de la Iglesia. Por el contrario, reforzó la exigencia de que dicha autoridad fuera ejercida efectivamente y conforme a las obligaciones propias del oficio[41].

La novedad no reside, por tanto, en la desaparición de la autoridad, sino en su creciente vinculación con una finalidad pastoral. El obispo ejerce una potestad que debe estar ordenada al cuidado y a la edificación de la Iglesia que le ha sido confiada[42]. Autoridad y servicio no aparecen como realidades contrapuestas: enseñar, corregir, gobernar y visitar son formas concretas mediante las cuales la potestad episcopal se ejerce en beneficio de la comunidad[43].

41 Giovanni Pietro Giussano, *The Life of St. Charles Borromeo, Cardinal Archbishop of Milan*, vol. 1 (Burns and Oates, 1884); Kenneth Carleton, *Bishops and Reform in the English Church, 1520-1559* (Boydell Press, 2001), 43-60.

42 Alberigo, *Historia de los concilios ecuménicos* (Ediciones Sígueme, 2004), 328.

43 Yves Marie-Joseph Congar y Bernard Dominique Dupuy (dirs.), *El episcopado y la Iglesia Universal* (Estela, 1966), 642-661.

La insistencia reformadora en la residencia constituye una expresión significativa de esta concepción. La presencia del obispo no garantizaba solamente el ejercicio de competencias jurídicas, sino que hacía posible una relación efectiva con el clero y los fieles. Del mismo modo, la predicación convertía la autoridad doctrinal en responsabilidad pastoral, mientras que la disciplina adquiría su sentido en la reforma de la vida cristiana.

La visita pastoral sintetizaba estas dimensiones. Mediante ella, la autoridad episcopal podía conocer la situación de parroquias, clérigos, instituciones y comunidades, establecer correcciones y responder a necesidades concretas. También la administración de los bienes formaba parte de este ejercicio de la autoridad: la vigilancia sobre rentas, fábricas, edificios y objetos de culto tenía como finalidad garantizar los medios necesarios para la vida de la Iglesia[44].

El servicio pastoral, entendido en sentido amplio, no suponía abandonar el lenguaje jurídico de la dignidad, la potestad y el oficio. Significaba integrar progresivamente esas categorías en una comprensión más explícita de la responsabilidad[45]. La autoridad se vinculaba a una tarea; la tarea generaba obligaciones; y su cumplimiento se orientaba al servicio de la Iglesia.

4.4. La integración de las funciones episcopales

Esta relación permite comprender de manera integrada las distintas dimensiones del ejercicio episcopal. Durante la Reforma católica, la enseñanza, la atención al culto, la disciplina y el gobierno no constituyeron ámbitos independientes, sino expresiones diversas de una misma responsabilidad respecto de la Iglesia confiada al obispo.

La enseñanza manifestaba esta responsabilidad en la transmisión de la fe y en la formación cristiana de los fieles y del clero. La atención al culto y a la vida sacramental comprendía la adecuada celebración de los sacramentos, el cuidado de los lugares y objetos destinados al culto y la observancia de las normas correspondientes. El gobierno articulaba estas dimensiones mediante la potestad de ordenar la vida de la Iglesia particular, corregir abusos y establecer las medidas necesarias para responder a las necesidades de las comunidades.

44 Robert Bireley, "Redefining Catholicism: Trent and Beyond", en *The Cambridge History of Christianity*, vol. VI: *Reform and Expansion, 1500-1660*, ed. R. Po-chia Hsia (Cambridge University Press, 2007), 143-161.

45 Alison Forrestal, *Fathers, Pastors and Kings: Visions of Episcopacy in Seventeenth-Century France* (Manchester University Press, 2004).

La visita pastoral constituye el ejemplo más claro de esta integración. En ella convergían la enseñanza, la atención al culto, la disciplina y el gobierno: podían examinarse la predicación y la formación doctrinal, comprobarse la administración de los sacramentos, vigilarse la conducta del clero e inspeccionarse los bienes eclesiásticos. La multiplicidad de actuaciones no fragmentaba el oficio, sino que hacía visible su carácter integral.

La importancia de esta integración se comprende en el marco de la Reforma católica. La renovación del clero repercutía sobre la predicación; la disciplina del culto afectaba a la vida sacramental; la administración de los bienes condicionaba el mantenimiento de las instituciones; y la presencia efectiva del obispo permitía conocer y coordinar estas realidades. La diversidad de funciones expresaba, por tanto, una pluralidad de formas de ejercer una misma responsabilidad pastoral.

Desde esta perspectiva puede comprenderse mejor la relevancia del *munus episcopale*. No se afirma que su formulación teológica sistemática estuviera ya plenamente elaborada en el periodo estudiado, sino que distintas dimensiones del oficio fueron relacionándose progresivamente en torno a la función, la responsabilidad y el servicio. El *munus* permitirá expresar posteriormente con mayor precisión teológica esta convergencia.

4.5. Los recursos al servicio de la finalidad pastoral

La transformación de la comprensión del oficio afectó también a la consideración de los recursos materiales vinculados a la Iglesia particular. Bienes, rentas y derechos eclesiásticos proporcionaban las condiciones necesarias para el culto, la atención pastoral, el sostenimiento del clero y el funcionamiento de las instituciones diocesanas. Su administración quedaba así directamente relacionada con la finalidad pastoral del episcopado.

La Reforma católica reforzó la preocupación por la conservación y correcta administración de estos recursos. Las visitas pastorales muestran esta relación al examinar fábricas, rentas, edificios, objetos de culto y necesidades materiales de las parroquias. La gestión económica no constituía una realidad exclusivamente patrimonial, sino una condición para sostener la vida eclesial y cumplir las obligaciones pastorales.

Por ello, la dimensión económica del episcopado no desapareció con la Reforma, sino que fue progresivamente integrada en una finalidad más amplia. La

cuestión decisiva dejó de ser únicamente la posesión de bienes o derechos para relacionarse con su adecuada utilización. Los recursos vinculados al beneficio encontraban así su justificación práctica en cuanto contribuían al cumplimiento de la misión de la Iglesia particular.

Esta integración constituye otro elemento del tránsito desde una concepción predominantemente beneficial hacia una comprensión más funcional y ministerial del oficio. No se produjo la desaparición de la dimensión patrimonial, sino su subordinación progresiva a la finalidad que justificaba el ejercicio del oficio y la administración de sus recursos.

4.6. Continuidad, transformación y tensiones

La evolución descrita no puede interpretarse como una sustitución inmediata del modelo beneficial por otro plenamente ministerial. Durante la Reforma católica coexistieron continuidad, transformación y tensiones. Las estructuras jurídicas, económicas y honoríficas vinculadas al episcopado permanecieron, pero fueron progresivamente sometidas a una exigencia más intensa de ejercicio efectivo y responsabilidad pastoral.

La continuidad se manifiesta en la permanencia de la dignidad episcopal, la jurisdicción, los derechos asociados al oficio y los recursos necesarios para su ejercicio. La transformación se produjo principalmente en la relación entre estos elementos y la función pastoral. La titularidad legítima del oficio no podía considerarse suficiente por sí misma: la residencia, la predicación, la atención al clero, la visita y el cuidado de la vida parroquial expresaban la necesidad de hacer efectivo aquello que jurídicamente correspondía al obispo[46].

Este proceso, sin embargo, no fue lineal. Las normas reformadoras no garantizaban por sí mismas su cumplimiento. La residencia episcopal encontró obstáculos, la reforma del clero avanzó de manera desigual y la administración de los bienes eclesiásticos no siempre respondió plenamente a su finalidad pastoral. Cuando las fuentes documentan estas situaciones, las visitas permiten observar la distancia entre la norma y su realización concreta.

La reiteración de determinadas disposiciones no debe interpretarse necesariamente como prueba de fracaso. Puede expresar también la duración de un

46 Joe Amato, "The Bishop´s Conscience: Pietro Camaiani, Cosimo I, and the Residency Debate at the Council of Trent, 1562-63", Religions 14, n.º 5 (2023): 621.

proceso reformador que exigía correcciones y nuevas intervenciones. La transformación del episcopado se produjo mediante una interacción constante entre normas, prácticas y situaciones concretas, sin que desaparecieran las estructuras jurídicas e institucionales heredadas.

En este sentido, la Reforma católica puede comprenderse mejor como un proceso de reorientación que como una sustitución de modelos. Las exigencias pastorales fueron adquiriendo progresivamente mayor peso, pero lo hicieron dentro de unas estructuras jurídicas y jerárquicas que continuaron formando parte constitutiva del episcopado.

4.7. Del beneficium al munus: síntesis de una transformación teológica

El recorrido realizado permite interpretar la transformación del oficio episcopal durante la Reforma católica como un proceso de progresiva reorientación de sus categorías jurídicas, institucionales y pastorales. No desapareció el sistema beneficial ni se produjo una ruptura inmediata con las formas tradicionales de entender el episcopado. Lo que cambió fue la relación entre la titularidad del oficio y su ejercicio efectivo, entre los derechos y las obligaciones y entre la autoridad y la finalidad pastoral.

El beneficio proporcionaba una estructura jurídica y económica; el oficio introducía una dimensión de responsabilidad; la autoridad se ejercía sobre la Iglesia particular; y las distintas funciones episcopales convergían progresivamente en una acción pastoral integrada. La predicación, la disciplina, la visita, el gobierno y la administración de los recursos pueden entenderse así como manifestaciones de una misma responsabilidad respecto de la comunidad cristiana.

Esta evolución permite comprender el significado histórico de la categoría *munus*. No se trata de proyectar retrospectivamente sobre la Reforma católica la formulación teológica posterior, sino de reconocer que en este periodo fueron articulándose elementos que permitirían una comprensión más funcional y ministerial del episcopado. El *munus* expresa con mayor precisión, en una elaboración teológica posterior, la convergencia entre función, responsabilidad y servicio, sin negar la dimensión jurídica y jerárquica del oficio.

Por ello, el tránsito del *beneficium* al *munus* debe entenderse como una transformación interna más que como una sustitución. Las estructuras heredadas permanecieron, pero fueron progresivamente reinterpretadas desde las exigencias del

ejercicio pastoral. El valor del oficio episcopal pasó a relacionarse cada vez más estrechamente con el cumplimiento de las responsabilidades que comportaba.

La transformación puede sintetizarse, por tanto, en una secuencia histórica y teológica: el beneficio proporciona la estructura institucional; el oficio introduce la responsabilidad; la autoridad se orienta al servicio; y las diversas funciones episcopales se integran en una finalidad pastoral común. En esta dinámica se encuentran algunos de los elementos históricos que harán posible una comprensión más plena del episcopado como *munus*.

5. CONCLUSIONES

El análisis realizado permite comprender la transformación del ministerio episcopal durante la Reforma católica como un proceso progresivo de reorientación de su ejercicio, más que como una ruptura con las estructuras precedentes. El beneficio eclesiástico mantuvo su dimensión jurídica y económica, pero su relación con el oficio episcopal fue siendo comprendida cada vez más desde las obligaciones que este comportaba. La residencia, la predicación, la disciplina, la visita pastoral, el gobierno y la atención a las necesidades de las Iglesias particulares hicieron visible una exigencia creciente de ejercicio efectivo de la responsabilidad episcopal.

Esta evolución afecta especialmente a la relación entre dignidad y ejercicio, derechos y obligaciones, autoridad y servicio. La dignidad episcopal continuó conservando su carácter jerárquico y jurisdiccional, pero la Reforma católica insistió en que dicha autoridad debía traducirse en una presencia y una actuación concretas. La potestad no desapareció ni fue sustituida por una concepción meramente pastoral del episcopado; quedó progresivamente vinculada a la finalidad de cuidar, gobernar, enseñar y reformar la iglesia particular.

El Concilio de Trento proporcionó a esta orientación un marco normativo decisivo. Sus disposiciones sobre la residencia, la predicación, la disciplina y el ejercicio del gobierno episcopal muestran que la reforma no se limitó a formular un ideal abstracto, sino que trató de establecer las condiciones institucionales y pastorales necesarias para su realización. La documentación de las visitas pastorales permite, a su vez, aproximarse al modo en que estas exigencias se concretaron en situaciones determinadas y al proceso mediante el cual las normas fueron aplicadas, reiteradas y adaptadas a las circunstancias de las comunidades.

Desde el punto de vista histórico-teológico, la principal aportación de este estudio consiste en mostrar que la transformación del episcopado durante la Reforma católica puede comprenderse a partir de la progresiva articulación de cuatro dimensiones: función, responsabilidad, autoridad y servicio. El beneficio proporcionaba la estructura jurídica y económica; la responsabilidad vinculaba el ejercicio de esa función con obligaciones concretas; y el servicio pastoral orientaba la autoridad hacia el cuidado efectivo de la comunidad. Estas dimensiones no sustituyeron sucesivamente unas a otras, sino que fueron integrándose dentro de un proceso histórico de reorientación.

En este sentido, la expresión "del *beneficium* al *munus*" no designa la sustitución del sistema beneficial por una concepción plenamente desarrollada del ministerio episcopal. Se propone, más bien, como una clave histórico-teológica para interpretar una transformación progresiva. El *munus* constituye una formulación teológica posterior que permite expresar con mayor precisión la convergencia entre función, responsabilidad y servicio que fue adquiriendo consistencia a lo largo de este proceso. Su utilización como categoría interpretativa exige, por ello, evitar cualquier proyección retrospectiva de su significado sistemático sobre la época estudiada.

El episcopado de la Reforma católica aparece así en una posición histórica de continuidad y transformación. Continuidad, porque permanecen la dignidad episcopal, su dimensión jerárquica y jurisdiccional, las estructuras jurídicas y económicas y los recursos institucionales asociados al oficio. Transformación, porque estos elementos son progresivamente interpretados y evaluados desde el ejercicio efectivo de las responsabilidades pastorales. La reforma modifica, por tanto, no tanto la existencia de la autoridad cuanto el modo de comprender su finalidad y de exigir su realización.

La evolución estudiada permite concluir que el paso del *beneficium* al *munus* constituye, en último término, un proceso de progresiva integración entre la condición jurídica del oficio y su finalidad pastoral. La Reforma católica no creó desde cero esta lógica ministerial, pero contribuyó decisivamente a reforzarla mediante la vinculación de la autoridad episcopal con la presencia, la predicación, la disciplina, el gobierno y el cuidado de los fieles. En esa reorientación histórica se encuentra uno de los antecedentes más significativos de la posterior comprensión teológica del episcopado como *munus*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alberigo, Giuseppe. *Historia de los concilios ecuménicos*. Ediciones Sígueme, 2004.

Alberigo, Giuseppe. *Lo sviluppo della dottrina sui poteri nella Chiesa universale. Momenti essenziali tra il XVI e il XIX secolo*. Herder, 1964.

Amato, Joe. "The Bishop´s Conscience: Pietro Camaiani, Cosimo I, and the Residency Debate at the Council of Trent, 1562-63". *Religions 14*, nº 5 (2023): 621. https://doi.org/10.3390/rel14050621.

Baccrabère, Georges. "Visite canonique de l´évêque". En Raoul Naz (dir.), *Dictionnaire de droit canonique*, vol. VII, cols. 1512-1619. Letouzey et Ané, 1965.

Barbosa, Agostinho. *Pastoralis sollicitudinis, sive de officio et potestate episcopi*. Vol. II. Apud Michelem Sonniun, via lacobea sub scuto Basiliensi, 1708.

Barrio Gozalo, Maximiliano. "El sistema beneficial en la España del siglo XVIII. Pervivencias y cambios". *Cuadernos Dieciochistas* 2 (2001): 73-107.

Barrio Gozalo, Maximiliano. *El sistema beneficial de la Iglesia española en el Antiguo Régimen (1475-1834)*. Universidad de Alicante, 2010.

Beyer, Jean. "Nature et position du sacerdoce". *Nouvelle Revue Théologique* 76 (1954): 356-373, 469-480.

Bireley, Robert. "Redefining Catholicism: Trent and Beyond". En R. Po-chia Hsia, (ed.), *The Cambridge History of* Christianity, vol. VI: *Reform and Expansion 1500-1660*, 143-161. Cambridge University Press, 2007.

Bueno de la Fuente, Eloy. "El sínodo diocesano. Estatuto eclesiológico de una experiencia eclesial". *Burguense* 37 (1996): 49-64.

Carleton, Kenneth. *Bishops and Reform in the English Church, 1520-1559*. Boydell Press, 2001.

Carranza, Bartolomé. *Controversia de necessaria residentia personali episcoporum et aliorum inferiorum pastorum*. Ad Signum Spei, 1547.

Cepeda Fandiño, Antonio. "El arzobispo compostelano Martín de Herrera y el manicomio de Conxo, fundación para estancias de acogidos entre 1902 y 1918", *Memoria Ecclesiae* 11 (1997): 141-147.

Concilio de Trento. C*onciliorum Oecumenicorum Decreta.* Ed. Giuseppe Alberigo, Edizioni Dehoniane, 1973.

Concilio Vaticano II. "Decreto sobre el oficio pastoral de los obispos en la Iglesia *Christus Dominus*". 28 de octubre de 1965. *Acta Apostolicae Sedis* 58 (1966): 673-696.

Congar, Yves-Marie-Joseph, y Bernard Dupuy (dirs.). *El episcopado y la Iglesia universal*. Estela, 1966.

Domínguez Ortiz, Antonio. *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Akal, 1973.

Ferrari, Silvio. "Sinodi diocesani". En *Ricerca storica e Chiesa locale in Italia. Risultati e prospettive. Atti del IX Convegno di Studio dell´Associazione Italiana dei Professori di Storia della Chiesa* (Grado, 9-13 septiembre 1991), 111-132. Edizioni Dehoniane, 1995.

Forrestal, Alison. *Fathers, Pastors and Kings: Visions of Episcopacy in Seventeenth-Century France*. Manchester University Press, 2004.

François, Wim. "The Council of Trent: Doctrine and Reform in Early Modern Catholicism". *St Andrews Encyclopaedia of Theology*. University of St Andrews, 2024.

García y García, Antonio. *Historia del derecho canónico*. Vol. I: *El primer milenio*. Instituto de Historia de la Teología Española, Subsidia 1, 1967.

Giussano, Giovanni Pietro. *The Life of St. Charles Borromeo, Cardinal Archbishop of Milan*. Vol. I. Burns and Oates, 1884.

Granada, Fray Luis de. *De officio pastorali*. 1572.

Huguenin, Ludovicus. *Expositio methodica juris canonici; studiis clericalibus accommodata*. Gaume fratres et J. Duprey, 1867.

Jedin, Hubert. *Historia del Concilio de Trento*. Vol. 2: *El primer período (1545-1547)*. Ediciones Universidad de Navarra, 1973.

Jedin, Hubert. *Il tipo ideal di vescovo secondo la riforma cattolica*. Morcelliana, 1950.

Marcocchi, Massimo. *La riforma cattolica. Documenti e testimonianze. Figure ed istituzioni dal secolo XV alla metà del secolo XVII*. Vol. I. Morcelliana, 1967.

Martí i Bonet, Josep María. "La caridad ante el cólera". *Memoria Ecclesiae* 10 (1997): 209-256.

Martín Riego, Manuel. "El emperador, el papado y Trento". *Escuela Abierta* 4 (2000): 217-258.

Mazzone, Umberto, y Angelo Turchini. *Le visite pastorali. Analisi di una fonte*. Il Mulino, 1985.

Meyer, Andreas. "The Law of Benefices". En Anders Winroth y John Wei, (eds.), *The Cambridge History of Medieval Canon Law*, 368-395. Cambridge University Press, 2022.

Miguel García, Isidoro. "El Obispo y la práctica de la visita pastoral en el marco de la teología reformista". *Memoria Ecclesiae* 14 (1999): 353-356.

Miguel García, Isidoro. "Labor benéfica y hospitalaria de Don Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza (1539-1575)". *Memoria Ecclesiae* 11 (1997): 115-128.

Ortega Martín, Joaquín Luis. *Un reformador pretridentino: don Pascual de Ampudia, obispo de Burgos (1496-1512)*. Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1973.

Pérez García, Rafael Mauricio. "Los sínodos sevillanos de Cristóbal de Rojas y Sandoval". *Archivo Hispalense* 82 (1999): 11-26.

Pitón, Michel. "L´idéal episcopal selon les prédicateurs français de la fin du XVe et du début du XVIe siècle". *Revue d´histoire ecclésiastique* 61 (1966): 77-118, 393-423.

Pozo, Cándido. "Tres concepciones posibles del sacramento del orden. A propósito de la sacramentalidad del episcopado". *Revista Española de Teología* 24 (1964): 127-135.

Rubio Merino, Pedro. "Las constituciones del Hospital del Cardenal de Sevilla". *Memoria Ecclesiae* 10 (1997): 349-375.

Schatz, Klaus. *Los concilios ecuménicos. Encrucijadas en la historia de la Iglesia*. Trotta, 1999.

Soto, Domingo de. *De iustitia et iure*. Ioanne Baptista a Terranova, 1554.

Tejerina Arias, Gonzalo. *Comentario teológico a los documentos del Concilio Vaticano II*, vol. III: *Christus Dominus, Presbyterorum ordinis, Perfectae caritatis, Apostolicam actuositatem*. BAC, 2026, 109-250.

Tellechea Idígoras, José Ignacio. "Carranza y la reforma católica". *Anuario de Historia de la Iglesia* 18 (2009): 123-135.

Tellechea Idígoras, José Ignacio. "Domingo de Soto ante la figura ideal del Obispo en el siglo de la reforma". *Revista Española de Derecho Canónico* 16 (1961): 307-343.

Tellechea Idígoras, José Ignacio. *El obispo ideal en el siglo de la Reforma*. Iglesia Nacional Española, 1963.

Tellechea Idígoras, José Ignacio. "El Concilio de Trento y los obispos titulares". En José Ángel López Ortiz y José María Blázquez Martínez (eds), *El colegio episcopal*, vol. I, 384. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964.

Tellechea Idígoras, José Ignacio. "El formulario de visita pastoral de Bartolomé Carranza, arzobispo de Toledo". *Anthologica Annua* 4 (1956): 420.

Tellechea Idígoras, José Ignacio. "Francisco de Vitoria y la reforma católica: la figura ideal del Obispo". *Revista Española de Derecho Canónico* 12 (1957): 65-110.

Turchini, Angelo. "Dai contenuti alla forma della visita pastorale. Problemi e prospettive". En *ricerca storica e Chiesa locale in Italia. Risultati e prospettive. Atti del IX Convegno di Studio dell´Associazione Italiana dei Professori di Storia della Chiesa* (Grado, 9-13 septiembre 1991), 148. Edizioni Dehoniane, 1995, 133-158.

Valton, Émile. "Évêques. Questions théologiques et canoniques". En *Dictionnaire de théologie catholique*, vol. V, 2.ª parte, cols. 1719-1720. Letouzey et Ané, 1913.